

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO,
REGION DE CAJAMARCA**

VISTOS:

El INFORME N.º D69-2026-MPC-GDS/SGPS, de fecha 16 de marzo de 2026, el INFORME N.º D211-2026-MPC/GDS, de fecha 17 de marzo de 2026, el MEMORANDO N.º D320-2026-MPC/GM, de fecha 18 de marzo de 2026, y;

CONSIDERANDOS:

Que, los gobiernos locales, en su calidad de órganos de gobierno con personería jurídica de derecho público, se erigen como entidades promotoras del desarrollo integral en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, encontrándose dotados de plena capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines que les son propios; en tal sentido, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo de los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972, en concordancia con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual se manifiesta en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de gestión con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, orientados a la satisfacción de las necesidades colectivas y al desarrollo sostenible de la comunidad bajo su jurisdicción.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N.º 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales constituyen órganos de gobierno local dotados de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se materializa en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración con estricta sujeción al ordenamiento jurídico vigente, correspondiendo al Alcalde la representación legal de la entidad y el ejercicio de la máxima autoridad administrativa, en su calidad de titular del pliego y responsable de la conducción de la gestión municipal.

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 167-2016-MIDIS se aprueba el Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, instrumento normativo que establece las diversas formas de atención a cargo del referido programa, comprendiendo, entre otras, el otorgamiento de subsidios económicos; en ese contexto, el artículo 10º define el subsidio económico como una asignación monetaria de carácter mensual destinada a los Centros de Atención, orientada a la preparación de alimentos en beneficio de la población usuaria, mientras que el artículo 11º regula

el componente de equipamiento, entendiéndose este como la provisión de bienes y/o servicios a cargo de los gobiernos regionales, gobiernos locales o del gobierno nacional, en función de la disponibilidad presupuestal, con la finalidad de fortalecer la adecuada prestación del servicio alimentario.

Que, mediante Ley N.° 25307, específicamente en su artículo 7°, se crea el Programa de Apoyo a la Labor Alimentaria de las Organizaciones Sociales de Base, cuyo propósito esencial radica en atender las necesidades alimentarias de la población de menores recursos económicos mediante el suministro de alimentos a favor de las Organizaciones Sociales de Base señaladas en el artículo 1° de la citada norma; precisándose que dicho suministro es efectuado por el Estado a título de donación y cubre no menos del sesenta y cinco por ciento (65%) de la ración diaria per cápita que dichas organizaciones brindan a sus beneficiarios. Asimismo, mediante Ley N.° 27767 se establece la Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, cuyo artículo 1° dispone como objeto normativo la regulación de la obligatoriedad en la adquisición de productos alimenticios nacionales de origen agropecuario e hidrobiológico por parte de los Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social, así como de todas las entidades del Estado que administren recursos públicos; del mismo modo, mediante Ley N.° 27731, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, se regula en su artículo 1° la participación de los Clubes de Madres, Comedores Populares Autogestionarios y demás organizaciones beneficiarias en la gestión y fiscalización de los Programas de Apoyo Alimentario, a cargo del entonces Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA, estableciendo un marco normativo orientado a fortalecer la intervención organizada de dichas entidades en la ejecución y supervisión de los programas sociales alimentarios.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.° 32513 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se establece de manera expresa que el Jefe de la Oficina de Presupuesto y el Jefe de la Oficina de Administración, o quienes hagan sus veces dentro del respectivo pliego presupuestario, asumen responsabilidad directa en la correcta, oportuna y adecuada aplicación de las disposiciones contenidas en la citada norma, debiendo su actuación enmarcarse estrictamente en el Principio de Legalidad consagrado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en tal sentido, corresponde al Titular del Pliego ejercer la gestión presupuestaria integral, la cual comprende las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto, así como el control del gasto público, conforme a lo previsto en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, siendo responsable de garantizar que la utilización de los recursos públicos se realice con sujeción irrestricta a la normativa vigente, a los objetivos institucionales y a los principios que rigen la administración financiera del Estado.

Que, conforme se desprende del **INFORME N.° D69-2026-MPC-GDS/SGPS**, de fecha 16 de marzo de 2026, la Subgerencia de Programas Sociales ha emitido pronunciamiento de conformidad respecto de la propuesta normativa formulada, solicitando que, a través de las áreas competentes, se disponga su aprobación mediante el correspondiente acto resolutivo; en tal sentido, se propone la aprobación de la Directiva N.° 01-2026-SGPS/MPC, denominada **"DIRECTIVA QUE REGULA LA**

ENTREGA DEL SUBSIDIO ECONÓMICO DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA – PCA, EL USO Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL PCA, EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY N.º 32513 – LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2026", la cual ha sido elaborada por la citada Subgerencia con la asistencia técnica de profesionales del MIDIS – Cajamarca, garantizando su adecuación a la normativa vigente y a los lineamientos técnicos aplicables.

Que, mediante el **INFORME N.º D211-2026-MPC/GDS**, de fecha 17 de marzo de 2026, la Gerencia de Desarrollo Social emite pronunciamiento expreso de aprobación y conformidad respecto de la **"DIRECTIVA QUE REGULA LA ENTREGA DEL SUBSIDIO ECONÓMICO DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA – PCA, EL USO Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL PCA, EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY N.º 32513 – LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2026"**, validando su contenido técnico y su adecuación a la normativa vigente, así como su pertinencia para la correcta implementación y ejecución de las acciones vinculadas al referido programa social.

Que, conforme se advierte del **MEMORANDO N.º D320-2026-MPC/GM**, de fecha 18 de marzo de 2026, el Gerente Municipal expresa su aprobación respecto de la **"DIRECTIVA QUE REGULA LA ENTREGA DEL SUBSIDIO ECONÓMICO DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA – PCA, EL USO Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL PCA, EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY N.º 32513 – LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2026"**; en consecuencia, dispone a la Oficina General de Asesoría Jurídica la elaboración del acto resolutivo para su aprobación, conforme a las competencias y funciones asignadas.

Que, en ese contexto, resulta pertinente señalar que las unidades orgánicas competentes han efectuado la evaluación técnica de las razones que sustentan la atención del presente trámite, asumiendo responsabilidad por el contenido de los informes emitidos, en estricta observancia del principio de segregación de funciones, conforme al cual los servidores y funcionarios públicos responden por el ejercicio de las atribuciones que les han sido conferidas, debiendo delimitarse claramente las responsabilidades del Titular de la Entidad y del Gerente Municipal; en concordancia con el principio de confianza, que se desarrolla en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones, en virtud del cual cada servidor o funcionario actúa conforme a los deberes establecidos en el ordenamiento jurídico, presumiendo razonablemente que los demás integrantes de la administración cumplirán sus funciones de manera regular y conforme a derecho, garantizando así el adecuado funcionamiento de la administración pública; en uso de las facultades conferidas por el artículo 20º, inciso 6), de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **DIRECTIVA N.º 01-2026-SGPS/MPC**, denominada **"DIRECTIVA QUE REGULA LA ENTREGA DEL SUBSIDIO ECONÓMICO DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA – PCA, EL USO Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL PCA, EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY N.º 32513 – LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2026"**, la misma que, como Anexo 1, forma parte integrante del presente acto resolutivo; aprobación que se sustenta en el informe técnico emitido por la Subgerencia de Programas Sociales, elaborado con la asistencia técnica de profesionales del MIDIS – Cajamarca, garantizando su consistencia técnica, viabilidad operativa y adecuación al marco normativo vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la implementación y ejecución de la Directiva N.º 01-2026-SGPS/MPC aprobada mediante el artículo precedente se encuentra sujeta a la previa disponibilidad presupuestaria, la cual deberá ser debidamente determinada y sustentada mediante los informes técnicos correspondientes emitidos por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Administración, en el marco de sus respectivas competencias y conforme a la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social, a la Subgerencia de Programas Sociales, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina General de Administración, el cumplimiento, implementación, supervisión y seguimiento de lo dispuesto en la directiva aprobada, debiendo adoptar las acciones administrativas y operativas necesarias para asegurar su adecuada ejecución, en estricta observancia del marco legal vigente y dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MOISES GONZALEZ CRUZ
Alcalde
ALCALDÍA